

CONSIDRANDO: Que las ex profesoras: VICTORIA CABRAL ACOSTA y LILIAN REYES DE SANABIA, durante los años que ejercieron la encomienda labor de maestras, éstas ilustres damas dominicanas contribuyeron de manera notable con el desarrollo educacional del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: que éstas notables profesoras no disponen de los recursos necesarios para desarrollar una vida digna, acorde con su labor prestada a la nación.

VISTA la Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se concede una pensión del Estado dominicano de RD\$12,000.00 (Doce Mil Pesos) mensuales, a favor de las profesoras: VICTORIA CABRAL ACOSTA, y LILIAN REYES SANABIA, respectivamente.

Art. 2. Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3: La presente ley modifica, cualquier otra ley decreto o reglamento que le sea contrario.

DADA:

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS
Senador Prov. Valverde.